



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. José Juárez Valdovinos**

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SÉPTIMA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXVI**

**Morelia, Mich., Martes 22 de Noviembre de 2016**

**NUM. 4**

### CONTENIDO

#### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

**SILVANO AUREOLES CONEJO**, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, a todos sus habitantes hace saber:

El H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente:

#### DECRETO

#### EL CONGRESO DE MICHOACÁN DE OCAMPO DECRETA:

#### NÚMERO 198

**Artículo 1º.** El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Michoacán de Ocampo para que por conducto de funcionarios legalmente facultados para actuar en su representación y en términos de ley, gestionen y contraten uno o varios financiamientos con Instituciones de Crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano que ofrezcan las mejores condiciones, hasta por los montos que se mencionan más adelante; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), en términos de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, mediante la adhesión al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 8848-06-136, constituido por el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, en su carácter de Fideicomitente, mediante contrato de fecha 21 de octubre de 2009, ante Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (o la institución fiduciaria que en su caso lo sustituya), modificado mediante convenio de fecha 18 de julio de 2014, ambos documentos en su conjunto (el «Fideicomiso»), para formalizar el mecanismo de pago del o los créditos que contraten en términos del presente Decreto.

**Artículo 2º.** Se autoriza a cada uno de los Municipios a contratar financiamientos con Instituciones de Crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano, a tasa fija, hasta por los montos que a continuación se señalan:

No.	Municipio	Monto
1	Acuitzio	\$ 3,645,085.35
2	Aguililla	\$ 5,822,729.22
3	Álvaro Obregón	\$ 6,273,122.40
4	Angamacutiro	\$ 6,841,932.24
5	Angangueo	\$ 4,448,551.53

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Ing. Silvano Aureoles Conejo

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Adrián López Solís

**Director del Periódico Oficial**  
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

6	Apatzingán	\$ 20,050,240.36
7	Áporo	\$ 1,801,422.31
8	Aquila	\$ 26,142,332.74
9	Ario	\$ 12,571,299.38
10	Arteaga	\$ 14,596,976.40
11	Briseñas	\$ 2,162,610.25
12	Buena Vista	\$ 6,169,039.94
13	Carácuaro	\$ 10,224,331.45
14	Coahuayana	\$ 2,868,008.50
15	Coalcomán de Vázquez Pallares	\$ 14,083,943.25
16	Coeneo	\$ 10,664,083.54
17	Cojumatlán de Régules	\$ 2,800,712.65
18	Contepec	\$ 17,486,752.56
19	Copándaro	\$ 3,663,326.61
20	Cotija	\$ 5,837,536.94
21	Cuitzeo	\$ 8,198,579.49
22	Charapan	\$ 6,903,722.38
23	Charo	\$ 4,645,565.46
24	Chavinda	\$ 2,803,029.73
25	Cherán	\$ 9,036,267.57
26	Chilchota	\$ 13,103,368.77
27	Chinicuila	\$ 8,288,396.72
28	Chucándiro	\$ 2,148,485.66
29	Churintzio	\$ 1,177,291.92
30	Churumuco	\$ 9,066,992.95
31	Ecuandureo	\$ 4,639,304.94
32	Epitacio Huerta	\$ 12,070,219.27
33	Erongarícuaro	\$ 6,597,665.47
34	Gabriel Zamora	\$ 4,891,911.47
35	Hidalgo	\$ 33,695,182.53
36	Huandacareo	\$ 2,700,565.48
37	Huaniqueo	\$ 4,493,440.59
38	Huetamo	\$ 25,595,704.88
39	Huiramba	\$ 3,697,372.03
40	Indaparapeo	\$ 5,225,043.00
41	Irimbo	\$ 5,917,576.47
42	Ixtlán	\$ 2,124,388.98
43	Jacona	\$ 6,973,120.28
44	Jiménez	\$ 6,073,713.74
45	Jiquilpan	\$ 3,733,385.91
46	José Sixto Verduzco	\$ 10,119,963.91
47	Juárez	\$ 7,511,187.37
48	Jungapeo	\$ 13,825,351.51
49	Lagunillas	\$ 2,093,017.95
50	La Huacana	\$ 18,478,302.09
51	La Piedad	\$ 10,183,380.94
52	Lázaro Cárdenas	\$ 11,889,272.33
53	Los Reyes	\$ 14,569,014.48
54	Madero	\$ 17,598,998.29
55	Maravatío	\$ 37,894,033.25

56	Marcos Castellanos	\$ 1,930,798.27
57	Morelia	\$ 77,419,598.38
58	Morelos	\$ 6,300,641.22
59	Múgica	\$ 11,445,442.13
60	Nahuatzen	\$ 15,324,241.13
61	Nocupétaro	\$ 13,079,538.17
62	Nuevo Parangaricutiro	\$ 3,113,524.23
63	Nuevo Urecho	\$ 3,947,552.87
64	Numarán	\$ 2,248,961.36
65	Ocampo	\$ 13,308,045.85
66	Pajacuarán	\$ 5,464,277.57
67	Panindícuaro	\$ 11,552,068.66
68	Parácuaro	\$ 13,328,693.79
69	Paracho	\$ 15,396,990.58
70	Pátzcuaro	\$ 26,010,196.59
71	Penjamillo	\$ 9,532,389.33
72	Peribán	\$ 2,732,906.35
73	Purépero	\$ 1,677,636.23
74	Puruándiro	\$ 35,389,163.78
75	Queréndaro	\$ 6,717,952.85
76	Quiroga	\$ 7,204,518.47
77	Sahuayo	\$ 5,970,923.13
78	San Lucas	\$ 10,203,901.27
79	Santa Ana Maya	\$ 4,947,442.17
80	Salvador Escalante	\$ 17,100,550.76
81	Senguio	\$ 10,750,492.75
82	Susupuato	\$ 9,220,032.81
83	Tacámbaro	\$ 20,266,230.80
84	Tancítaro	\$ 10,129,990.30
85	Tangamandapio	\$ 9,265,830.89
86	Tangancícuaro	\$ 5,627,722.31
87	Tanhuato	\$ 4,488,493.65
88	Taretan	\$ 1,855,205.02
89	Tarímbaro	\$ 7,116,103.34
90	Tepalcatepec	\$ 4,644,346.37
91	Tingambato	\$ 3,690,824.79
92	Tingüindín	\$ 2,831,529.25
93	Tiquicheo de Nicolás Romero	\$ 15,909,450.29
94	Tlalpujahuá	\$ 9,636,642.30
95	Tlazazalca	\$ 2,533,326.64
96	Tocumbo	\$ 2,184,387.14
97	Tumbiscatío	\$ 5,826,362.59
98	Turicato	\$ 32,030,778.71
99	Tuxpan	\$ 10,839,556.80
100	Tuzantla	\$ 15,176,383.35
101	Tzintzuntzan	\$ 6,280,625.90
102	Tzitzio	\$ 12,846,394.15
103	Uruapan	\$ 42,381,743.31
104	Venustiano Carranza	\$ 5,151,068.50
105	Villamar	\$ 3,734,965.57
106	Vista hermosa	\$ 2,823,293.21
107	Yurécuaro	\$ 5,083,660.78

108	Zacapu	\$ 12,301,468.67
109	Zamora	\$ 19,374,984.82
110	Zináparo	\$ 1,284,351.23
111	Zinapécuaro	\$ 15,728,260.62
112	Ziracuaretiro	\$ 4,897,451.40
113	Zitácuaro	\$ 46,623,231.18

Los financiamientos que se autorizan con el presente Decreto podrán contratarse por los Municipios en el transcurso de los ejercicios fiscales 2016 y/o 2017, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad en los plazos que se convengan con la Institución acreditante, sin que excedan del periodo constitucional de las administraciones municipales actuales, es decir, a más tardar el 31 de agosto de 2018.

Los Municipios podrán negociar con Instituciones de Crédito o integrantes del Sistema Financiero Mexicano, los términos y condiciones del o los financiamientos que decidan contratar.

Los Municipios que decidan contratar financiamientos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso con objeto formalizar el mecanismo de fuente de pago.

**Artículo 3º.** Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con los financiamientos que contraten con base en este Decreto, exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo, y que se consideren inversiones públicas productivas en términos de lo dispuesto por el artículo 2 fracción XXV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

**Artículo 4º.** Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, individualmente afecten como fuente de pago del o los financiamientos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los financiamientos contratados, para los ejercicios fiscales subsecuentes podrán destinar para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que les corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se

trate hubiere sido contratado, en términos de lo que dispone el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Los recursos del FAIS que se destinen al pago de los financiamientos, incluyendo el pago de capital, intereses, comisiones y cualquier otro concepto, no podrán exceder de los montos establecidos en el Artículo 2º del presente Decreto, según corresponda.

**Artículo 5º.** Se autoriza al Gobierno del Estado y a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados celebren los instrumentos que se requieran para emplear, utilizar y operar el Fideicomiso, o bien, al Estado para que a través de funcionario legalmente facultado celebre los instrumentos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para modificar y poder emplear, utilizar y operar el Fideicomiso.

El Fideicomiso no podrá modificarse ni extinguirse sin el consentimiento previo y por escrito del o los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por financiamientos contratados con cargo al FAIS, y/o instituciones de crédito acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso cesará previa conformidad por escrito del fideicomisario en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago, sin detrimento de que el Fideicomiso pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

Se autoriza al Gobierno del Estado para que notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

**Artículo 6º.** Se autoriza a los Municipios para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar; modificar, en su caso, el Fideicomiso, y para suscribir todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa: realizar notificaciones o instrucciones, presentar avisos o información, solicitar

inscripciones en registros, entre otras.

Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración promueva a favor de los Municipios que contraten financiamientos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes para el pago de comisiones, pago de la calificación de la estructura, y honorarios del fideicomiso.

**Artículo 7º.** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, realice las gestiones necesarias y pague los gastos y demás erogaciones relacionados con: el empleo, utilización, operación y, en su caso, modificación del Fideicomiso, y la obtención, en su momento, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado podrá pagar los gastos y demás erogaciones antes referidas, directamente o con la aportación al Fideicomiso de los recursos necesarios para ello, siempre y cuando sea con cargo a los apoyos referidos en el artículo anterior.

**Artículo 8º.** El importe del o los financiamientos que individualmente contraten los Municipios en el ejercicio fiscal 2016 y/o 2017, con base en el presente Decreto, será considerado ingreso adicional o por financiamiento en el ejercicio fiscal de que se trate, con independencia de que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para los ejercicios fiscales 2016 y/o 2017; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que contrate en dichos ejercicios fiscales, cada Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, ajustarán o modificarán su Presupuesto de Ingresos y Egresos correspondiente del ejercicio fiscal de que se trate, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos por los créditos contratados, e informarán al Congreso del ingreso y su aplicación en los informes financieros trimestrales correspondientes y al rendir la cuenta pública.

**Artículo 9º.** Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) financiamiento(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, garantías, fuentes de pago, convenios o mandatos, sin incrementar el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en este Decreto.

**Artículo 10.** Los financiamientos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto, al constituir deuda pública, deberán inscribirse en el Registro correspondiente, tanto el que está a cargo de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado como aquel que lleve la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

**Artículo 11.** Al tratarse de un esquema global de financiamiento,

se exceptúa a los Municipios que contraten financiamientos con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, del cumplimiento de las disposiciones referentes a la presentación de estados financieros y calificaciones crediticias; en consecuencia, bastará con que la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano analice y determine la viabilidad de otorgar el(los) financiamiento(s) a los Municipios, de acuerdo con su capacidad individual de endeudamiento, considerando los ingresos que en lo particular les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, así como de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

### TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** El monto del financiamiento o financiamientos que individualmente contrate cada Municipio, no podrá exceder el importe establecido para cada uno de ellos en el artículo 2º del presente Decreto, en tal virtud, la cantidad de cada financiamiento se establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**Tercero.** Los Municipios que contraten financiamientos en términos del presente Decreto, deberán informar dentro de los treinta días siguientes a la contratación, a la Auditoría Superior de Michoacán.

**Cuarto.** Dese cuenta del presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, al Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán y a los Municipios del Estado de Michoacán, para los efectos correspondientes.

**Quinto.** El Titular de la Secretaría de Finanzas y Administración, deberá informar a la Auditoría Superior de Michoacán, dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, de todos los financiamientos y obligaciones que tenga inscritos en el Registro conducente.

**Sexto.** Se instruye al Titular de la Auditoría Superior de Michoacán, para que solicite a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, un Informe sobre las operaciones realizadas por el Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago Número 8848-06-136 desde su constitución hasta la fecha de aprobación del presente Decreto, respaldado por el Banco del Bajío S.A. Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, en su calidad Fiduciario del Fideicomiso citado.

La Auditoría Superior de Michoacán deberá evaluar el contenido de la información proporcionada por la Secretaría de Finanzas y Administración, detallando el uso de los recursos involucrados en dicho fideicomiso, debiendo remitir su análisis a la Comisión Inspectora de la Auditoría Superior de Michoacán en un plazo de noventa días naturales a partir de la publicación del presente

Decreto.

**Séptimo.** Para efectos de lo autorizado en este Decreto, se derogan las disposiciones jurídicas en el ámbito estatal que se opongan al mismo.

**El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, dispondrá se publique y observe.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO,** en Morelia, Michoacán de Ocampo, a los 09 nueve días del mes de Noviembre de 2016 dos mil dieciséis.

**ATENTAMENTE.- "SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN".- PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.- DIP. PASCUAL SIGALA PÁEZ.- PRIMER SECRETARIO.-**

**DIP. WILFRIDO LÁZARO MEDINA.- SEGUNDA SECRETARIA.- DIP. MARÍA MACARENA CHÁVEZ FLORES.- TERCERA SECRETARIA.- DIP. BELINDA ITURBIDE DÍAZ.** (Firmados).

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 60 fracción I y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Morelia, Michoacán, a los 22 veintidós días del mes de Noviembre del año 2016 dos mil dieciséis.

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- EL GOBERNADOR DEL ESTADO.- ING. SILVANO AUREOLES CONEJO.- EL SECRETARIO DE GOBIERNO.- LIC. ADRIÁN LÓPEZ SOLÍS.** (Firmados).

COPIA SIN VALOR LEGAL